



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Ordenanza Municipal

N°003-2025-ALC-MDLU

La Unión, 27 de marzo de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA UNIÓN

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de la Unión, en sesión ordinaria N° 006-2025 de fecha 26 de marzo del 2025;

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N°013-2025-SO-MDLU, de fecha 26 de marzo de 2025, Dictamen Conjunto N° 001-2025, de la Comisión de Servicios Públicos y Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de La Unión, Informe N° 032-2025-AYGL-GM/MDLU, de la Gerencia Municipal, Opinión Legal N° 022-2025-ALE-MDL, de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 038-2025-IIZZ/SGSPYGA/MDLUL, de la Sub Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, y;

CONSIDERANDO:

Las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305; concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales, conforme a Ley, son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 39° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. El Artículo 40° del mismo cuerpo normativo, dispone que las ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Además, el Artículo 56° señala que las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires, son bienes de dominio y uso público; y en ese sentido, corresponde a la autoridad municipal velar por su preservación, mantenimiento y ornato;

Que, el Artículo 11° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los reglamentos nacionales; en tal sentido, las municipalidades distritales se encuentran facultadas para emitir ordenanzas que garanticen el cumplimiento del Reglamento Nacional de Tránsito;

Que, el Artículo 6° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus Modificatorias, establece que las municipalidades distritales en materia de tránsito terrestre ejercen funciones de gestión y

fiscalización, en el ámbito de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la municipalidad provincial respectiva y las previstas en el presente Reglamento;

Que, el Artículo 12°, Inciso 12.2 del Decreto Supremo N° 022-2019-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1216, Decreto Legislativo que Fortalece la Seguridad Ciudadana en materia de Tránsito y Transporte, dispone que, a efectos de aplicar la medida preventiva de internamiento del vehículo, las autoridades competentes pueden utilizar como mecanismo complementario dispositivos mecánicos, electrónicos y/o tecnológicos;

Que, el Artículo 215° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, señala las prohibiciones sobre estacionamiento de vehículos en determinados espacios. En la misma línea, el Artículo 216° de la norma citada dispone que, solo está permitido el estacionamiento en vías públicas de zona urbana, de vehículos de medidas que deben adoptarse ante vehículos abandonados o que interrumpen la libre circulación. El Artículo 220° del mismo cuerpo normativo, establece que los vehículos abandonados o que interrumpen la libre circulación, deben ser conducidos a los Depósitos Municipales de Vehículos. Los gastos de traslado del vehículo deben ser de cargo del conductor o del propietario del vehículo;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27181 y lo dispuesto en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, sobre remoción e internamiento de vehículos abandonados o que interrumpen la libre circulación, resulta necesario emitir un dispositivo normativo orientado a regular su cumplimiento;

Que, con Informe N° 038-2025-IIZZ/SGSPYGA/MDLUL, emitido por la Sub Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, solicita aprobación de proyecto de ordenanza que regula el ordenamiento de estacionamiento vehicular fiscalización y circulación en el distrito de La Unión leticia;

Que, con Opinión Legal N° 022-2025-ALE-MDL, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, es de opinión que se emita el dictamen de la Comisión de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, para cuyo fin remitir todo lo actuado para los fines de su actuación y fecho al Concejo Municipal para los fines de su debate y acción correspondiente;

Que, con Informe N° 032-2025-AYGL-GM/MDLU, emitido por la Gerencia Municipal, solicita aprobación de proyecto de ordenanza municipal que regula el ordenamiento de estacionamiento vehicular, fiscalización y circulación en el distrito de La Unión;

Que, mediante Dictamen Conjunto N° 001-2025, elaborado por la Comisión de Servicios Públicos y Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de La Unión, acuerdan aprobar la Ordenanza Municipal que Regula el Ordenamiento y Estacionamiento Vehicular, Fiscalización y Circulación en el distrito de La Unión, disponiendo que el presente dictamen sea elevado al Pleno del Concejo para su pronunciamiento;

Que, estando a los fundamentos expuestos y conforme a las facultades conferidas en el artículo 9 y artículo 40 de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta y con el voto UNÁNIME de los miembros integrantes del concejo municipal, se aprobó lo siguiente;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL ORDENAMIENTO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR, FISCALIZACION Y CIRCULACION EN EL DISTRITO DE LA UNION

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. - DEL OBJETO Y FINALIDAD

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto de Regular, Fiscalizar y la Circulación del Ordenamiento de tránsito de vehículos en la vía pública, con el fin de mejorar las condiciones de Transitabilidad, ornato y medio ambiente en el Distrito de La unión.

2.- Establecer las acciones de fiscalización y control de la prestación de servicio de transporte terrestre en lo referido al embarque y desembarque de pasajeros, ubicación de vehículos de

carga pesada a fin de asegurar la atención, higiene, prevención de riesgos y protección de la vida, seguridad y bienestar de los usuarios y libre tránsito peatonal del público en general.

ARTÍCULO 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Lo presente Ordenanza es de aplicación dentro del ámbito del distrito de La Unión, jurisdicción de la Municipalidad Distrital de La Unión y se dicta a fin de garantizar el cumplimiento de las Medidas Complementarias.

ARTÍCULO 3°.- ÓRGANO COMPETENTE

El órgano competente es la Sub Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental y con Apoyo de la Policía Nacional del Perú, a través de los Fiscalizadores Municipales autorizados por dicha unidad organizacional, los que realizarán el control y darán cumplimiento a la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO 4°.- DEFINICIONES

- a) Acta de Fiscalización: Documento mediante el cual se deja constancia de la presunta infracción cometida, que da inicio al Procedimiento Sancionador, de acuerdo a los plazos establecidos, y que podrá estar respaldado por imágenes registradas a través de dispositivos electrónicos y/o tecnológicos.
- b) Acta de Medidas Complementarias - Acta de Internamiento: Documento mediante el cual se deja constancia del traslado e internamiento del vehículo al Depósito Vehicular Municipal (DVM).
- c) Administrador del Depósito Vehicular Municipal (DVM): Personal encargado de dirigir el funcionamiento del Depósito Vehicular Municipal (DVM).
- d) Área de Dominio Público: Vías y áreas públicas de administración municipal.
- e) Área de Estacionamiento: Lugar autorizado por la entidad para el estacionamiento de vehículos.
- f) Berma: Porte de una carretera o camino contiguo a la calzada, no habilitada para la circulación de vehículos y destinada eventualmente a la detención de vehículos en emergencia y circulación de peatones.
- g) Calzada: Porte de la vía destinada a la circulación de vehículos y eventualmente al cruce de peatones y animales.
- h) Cepo o mecanismo inmovilizador Vehicular: Dispositivo diseñado para inmovilizar el vehículo bloqueando una rueda.
- i) Carril: Parte de la calzada destinada al tránsito de una fila de vehículos.
- j) Conductor: Persona habilitada para conducir un vehículo.
- k) Depósito Vehicular Municipal (DMV): Local autorizado por la municipalidad para el internamiento de vehículos.
- l) Estacionar: Paralizar un vehículo en la vía pública con o sin el conductor, por un periodo mayor que el necesario para dejar o recibir pasajeros
- m) Guardianía: Servicio de vigilancia y custodia de los vehículos internados en el Depósito Vehicular Municipal (DVM).
- n) Fiscalizador Municipal: Persona autorizada mediante acto resolutivo por la Sub Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, encargado de verificar el cumplimiento de los términos, deberes, obligaciones y condiciones de la prestación del servicio especial mediante acciones de fiscalización. Asimismo, supervisa y detecta la comisión de infracciones, encontrándose facultado para intervenir, solicitar documentación, imponer el Acta de Fiscalización, elaborar informes y aplicar las Medidas Complementarias, según corresponda.
- o) Internamiento: Acción de ingresar un vehículo en el depósito de manera temporal.
- p) Pasible de Sanción: Propietario y/o conductor del vehículo.
- q) Resolución de Sanción Administrativa: Acto administrativo emitido por la Sub Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, quien establece facultades para poder realizar la cobranza correspondiente.
- r) Servicio de Grúa: Consiste en el servicio para el traslado del vehículo, desde el punto de intervención al Depósito Vehicular Municipal (DVM) respectivo.
- s) Vehículo: Se considera vehículo a todo medio de transporte motorizado o no motorizado, así como, a sus partes y accesorios: chasis, carrocería y/o autopartes. Se incluye en esa definición a los vehículos menores, motorizados y no motorizados.
- t) Vehículo en infracción: Vehículo que afecta la libre circulación al utilizar la vía pública como circuito de prueba o de enseñanza de manejo de estos.

- u) Zona Rígida: Área de la vía en la que se prohíbe el estacionamiento de vehículos durante las 24 horas del día.

ARTÍCULO 5°. - PRIORIDAD DEL ORNATO, ORDEN PUBLICO y SEGURIDAD VIAL

Declárese como prioridad la necesidad de mantener y conservar adecuadamente las áreas de uso público prohibiendo el mal estacionamiento de vehículos o unidades motorizadas que interrumpen la libre circulación de las vías y de las calles principales del Distrito de La Unión.

**TITULO II
CAUSALES DE INTERNAMIENTO**

ARTÍCULO 6°. - INTERRUPCION DE LA LIBRE CIRCULACION

Los vehículos con o sin placa que se encuentren interrumpiendo la libre circulación o que afecten la seguridad vial, serán internados al Depósito Municipal Vehicular, cuando se constate lo siguiente:

- a) Por agredir físicamente a los Fiscalizadores Municipales en sus labores de fiscalización.
- b) Por realizar daños a la infraestructura de transporte y a los elementos de señalización.
- c) Por hacer uso de paraderos en zonas no autorizadas.
- d) Por estacionar su vehículo en la calzada que obstruya la libre circulación de los carriles autorizados y/o generan dificultad para libre circulación, Específicamente las Calles 6 de agosto y Jirón Unión y Otros.
- e) Por estacionar su vehículo sobre veredas, jardines de aislamiento y/o bermas de forma parcial o total, que entorpezcan libre circulación o cuya ubicación limita la entrada o salida de vehículos de los predios.
- f) Por estacionar su vehículo sobre áreas de uso público.
- g) Por estacionar su vehículo en lugares en donde las señales reglamentarias lo prohíben.
- h) Por estacionar su vehículo obstruyendo las rampas de accesibilidad para las personas con discapacidad.
- i) Por estacionar su vehículo en doble fila respecto a otros vehículos ya estacionados o detenidos junto a la acera o que estén estacionados.
- j) Por obstaculizar la vía pública con maquinaria de construcción afectando el libre tránsito vehicular y peatonal.
- k) Por realizar lavado de vehículos en la vía pública afectando el libre tránsito vehicular o peatonal.
- l) Usar como cochera la vía obstaculizando el libre tránsito.

ARTÍCULO 7°. - GASTOS GENERADOS

Los gastos de traslado para el internamiento al Depósito Vehicular Municipal (DVM) y/o el uso de mecanismos inmovilizador (cepo), deberán ser cancelados por el conductor y/o del propietario de vehículo.

**TITULO III
INFRACCIÓN Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS**

CAPITULO I

IMPOSICIÓN DE LA INFRACCIÓN Y EJECUCIÓN DE LA MEDIDA COMPLEMENTARIA A LOS VEHÍCULOS QUE INTERRUMPEN LA LIBRE CIRCULACIÓN EN VÍA PUBLICA

ARTÍCULO 8°. - DETECCION DE LA INFRACCION

La Sub Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental será el órgano encargado de constatar a través de los Fiscalizadores Municipales autorizados por dicha unidad organizacional, la detección y calificación de la infracción cometida de acuerdo al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) que se encuentra en el Anexo 01.

En los casos de infracciones detectadas mediante la utilización de medios electrónicos, computarizados o de otro tipo de mecanismos tecnológicos, se deberá adjuntar el material probatorio respectivo al Acta de Fiscalización, para luego ser remitido a la Sub Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, quien deberá tramitar y emitir los actos correspondientes del Procedimiento Administrativo Sancionador.

ARTÍCULO 9°. - INTERNAMIENTO DE VEHÍCULO

Medida Complementaria a una sanción impuesta, que consiste en el traslado de vehículos motorizados y no motorizados al Depósito Vehicular Municipal (DVM) que la administración disponga, los que serán devueltos previo pago de la multa, el costo de internamiento y el pago por guardianía.

Los vehículos que se encuentren internados consecuencia de un procedimiento sancionador que haya quedado consentido y/o firme y que no hayan sido retirados en su oportunidad, serán declarados en abandono y se procederá a su remate respectivo. Todo ello se realizará conforme a las disposiciones legales vigentes.

La Sub Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental ejecutará esta medida complementaria de manera inmediata a la detección de la infracción a través de los Fiscalizadores Municipales autorizados por dicha unidad organizacional.

ARTÍCULO 10°. - ACTA DE MEDIDA COMPLEMENTARIA - ACTA DE INTERNAMIENTO

Es el Acta que se utiliza para la ejecución de la Medida Complementaria, que, en el caso de autos, es el Internamiento del Vehículo, el cual debe contener la situación actual del vehículo, sus características físicas, el estado en el que éste se encuentra, así como la fecha y lugar de la comisión de la infracción, número de placa del vehículo; y, de corresponder las imágenes registradas a través de los dispositivos electrónicos y/o tecnológicos.

ARTÍCULO 11°. - MECANISMO INMOVILIZADOR VEHICULAR

Se podrá contar opcionalmente con el uso del mecanismo inmovilizador vehicular (CEPO), que se constituye en un mecanismo inmovilizador de vehículos, el cual está consignado en la legislación de tránsito en caso de infracción prevista en el Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2019-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y demás normas de carácter nacional y local emitidas en materia de tránsito y transporte.

CAPITULO II DEPOSITO VEHICULAR MUNICIPAL (DVM)

ARTÍCULO 12°. - DE LAS FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR DEL DEPOSITO VEHICULAR (DVM)

El Administrador del Depósito Vehicular Municipal (DVM) realizará las siguientes funciones:

- a) Verificar los tres ejemplares del Acta de Medidas Complementarias – Acta de Internamiento de Vehículos (original y dos copias).
- b) Custodiar los vehículos y mantenerlos en las condiciones en el que fueron internados, hasta su liberación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos.
- c) Organizar y custodiar la documentación que originó el internamiento del vehículo.
- d) Informar semanalmente a su superior jerárquico sobre el estado situacional de los vehículos que ingresan al Depósito Vehicular Municipal (DVM).
- e) Elevar el registro y archivo de los siguientes documentos: Acta de Fiscalización, Resolución de Sanción, Acta de Medidas Complementarias – Acta de Internamiento de Vehículo, Orden de Liberación y Acta de Entrega de Vehículo.

ARTÍCULO 13°. - PERMANENCIA DEL VEHICULO INTERNADO EN EL DEPOSITO VEHICULAR MUNICIPAL (DVM)

Administrador del Depósito Vehicular Municipal (DVM) derivará a la Sub Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental la relación de vehículos que hayan permanecido en el Depósito Vehicular Municipal (DVM) por más de quince (15) días calendarios, a efectos de que se verifique si existe un procedimiento contra la sanción y de ser el caso deberá remitir los actuados a fin de que ésta proceda conforme a sus atribuciones.

CAPITULO III LIBERACION DE VEHICULOS

ARTÍCULO 14°. - LIBERACION DEL MECANISMO INMOVILIZADOR DE VEHICULOS

Para la liberación del uso de mecanismos inmovilizadores de vehículos. el infractor deberá cancelar en la Municipalidad las tasas generadas y cancelación de la multa establecidas en el CUIS.

Artículo 15°. - REQUISITOS PARA LA LIBERACION DE LOS VEHICULOS INTERNADOS

Para la liberación de vehículos del Depósito Vehicular Municipal (DVM), el infractor deberá cancelar las tasas generadas, y solicitar la liberación del vehículo. En este caso se exceptuará el pago de la tasa de liberación de cepo. El infractor además deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Documento que acredite su propiedad o representación del propietario.
- b) El pago de la aplicación de la Medida Complementaria que se ejecuta ante la detección de la infracción descrito en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de La Unión. así como los conceptos generados.
- c) Hasta antes de la fecha de inicio de remate debiendo efectuar los pagos que correspondan.

Artículo 16°. - RECONOCIMIENTO DE LA INFRACCION

Los administrados que se acojan al régimen de los incentivos de pronto pago y desistimiento percibirán el beneficio excepcional de descuento, para cuyo efecto, reconocen expresamente la comisión de la infracción mediante documento presentado, por lo que, deben hacerse cargo del pago ante la aplicación de la Medida Complementaria que se ejecuta ante lo detección de lo infracción; teniendo que, ante ello no se podrá presentar reclamo o solicitud de devolución alguno.

El beneficio de descuento de la multa administrativa, no libera al infractor de la regularización del pago de lo aplicación de la Medida Complementaria, toda vez que dichas medidas son ejecutables en todos los casos y su pago es de estricto cumplimiento para la liberación del vehículo según el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de La Unión.

**CAPITULO IV
NO LIBERACION DE VEHICULOS**

Artículo 17°. - PLAZO PARA RETIRAR EL BIEN INTERNADO

Si el bien permanece más de noventa (90) días hábiles en el Depósito Vehicular Municipal (DVM) de la Municipalidad Distrital de La Unión sin ser requerido por el propietario conforme al Artículo 15° de la presente Ordenanza, o sin ser requerido por una entidad judicial, policial o administrativa; la Sub Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental emitirá acto resolutorio de Declaración de Abandono, que dispondrá su destino final mediante remate en estado de chatarra.

ARTÍCULO 18°. - REMATE DEL BIEN INTERNADO

Agotada lo Vía Administrativa o al vencimiento del plazo para retirar el bien internado, la Sub Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental podrá rematar el vehículo internado conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, cobrando el monto de la deuda, además de los costos y gastos.

El dinero obtenido del remate cubrirá las obligaciones generadas en que se haya incurrido, según el siguiente orden de prelación:

- a) El costo de custodia y entrega.
- b) El costo del internamiento del vehículo al Depósito Vehicular Municipal (DVM).
- c) El costo del remate del vehículo.
- d) El pago de lo multa administrativa.
- e) Otros gastos administrativos que se hayan generado producto del remate.

De existir un saldo a favor del propietario, este será depositado en una cuenta corriente de la entidad; el cual será entregado previa solicitud, acreditando la propiedad a la fecha del internamiento.

ARTÍCULO 19°. · DEL REQUERIMIENTO DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS

Excepcionalmente, de ser requerida la entrega del vehículo por parte de una entidad judicial, policial o administrativa competente, la unidad orgánica en la etapa en la que se encuentre el procedimiento sancionador deberá emitir un informe accediendo a tal requerimiento, para que procedan con la entrega del vehículo. según sea el caso.

TITULO IV DE LAS TASAS GENERADAS

CAPITULO I PRONTO PAGO Y OTROS COSTOS

ARTÍCULO 20°. - RÉGIMEN DE LOS INCENTIVOS DE PRONTO PAGO Y DESISTIMIENTO

El administrado podrá acogerse al beneficio excepcional de descuento del 90% por pronto pago del total de la multa administrativa establecida en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de La Unión.

ARTÍCULO 21°. - DE LOS COSTOS DEL INTERNAMIENTO DEL VEHICULO Y OTROS

Todos los gastos que generan el traslado, depósito y otros como consecuencia de su internamiento en el Depósito Vehicular Municipal (DVM), serán de cargo del propietario y/o conductor y se encuentran estipulados en el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE).

Artículo 22°. - DAÑO A LOS INMOVILIZADORES VEHICULARES

En los casos en los que el mecanismo inmovilizador vehicular sea dañado o retirado por la fuerza por parte del infractor, conductor y/o propietario, la sanción será del 150 % de la UIT; además, se deberá aplicar la Medida Complementaria de Internamiento del Vehículo en el Depósito Vehicular Municipal (DVM). Sin perjuicio a ello se podría iniciar procesos legales en contra de los infractores por dañar bienes municipales.

CAPITULO II ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

ARTICULO 23.- FASE INSTRUCTORA

La Sub Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental según el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de La Unión y al Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) se constituye como Autoridad Instructora, la cual se inicia con la notificación de cargo del Acta de Fiscalización, que da inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador y concluye con el informe final de instrucción.

ARTÍCULO 24.- FASE SANCIONADORA

Es la segunda fase o etapa del Procedimiento Sancionador en la que se realiza un conjunto de actos relacionados entre sí, conducentes a la determinación o no de una sanción administrativa.

La Gerencia Municipal se constituye en el Órgano Sancionador, quien habiendo recibido el Informe Final de Instrucción podrá disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento, emitir la Resolución de Sanción Administrativa o disponer su archivamiento definitivo.

ARTÍCULO 25.- DE LOS RECURSOS IMPUGNATIVOS

a) Recurso de Reconsideración

Procede la interposición del Recurso de Reconsideración, ante el mismo órgano que dictó la Resolución de Sanción Administrativa, que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide presentar el Recurso de Apelación, adjuntando los requisitos previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

b) Recurso de Apelación

Procede la interposición del Recurso de Apelación contra la Resolución de Sanción Administrativa emitida por la Gerencia Municipal, para que eleve todo lo actuado al superior jerárquico, siempre que se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o

cuando se trate de cuestiones de puro derecho, en cuyo caso se deberá sustentar las normas que correspondan ser aplicadas.

Además de lo señalado, el recurso deberá sustentar que la administración cometió un error en la evaluación y valoración de las pruebas aportadas al Procedimiento Sancionador, pudiéndose acompañar otros medios probatorios que tengan por objeto acreditar lo antes señalado.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primero. - Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Segundo: Las sanciones que determina la presente Ordenanza se aplicaron sin perjuicio de las dispuestas por el Reglamento Nacional de Transito - Código de Tránsito y sus Modificatorias

Tercero: Encárguese, el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Sub Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental en el ámbito de sus competencias.

Cuarto: Encargar, a la Unidad de Informática, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el portal institucional dentro de la Plataforma Única del Estado Peruano gob.pe (www.gob.pe/munilaunion-tarma)

Quinto: Derogar en todos sus extremos las Ordenanzas Municipales anteriores, así como toda norma Municipal que contravenga a la presente Ordenanza.

Sexto: Incorporar el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de La Unión.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

Documento firmado digitalmente
PEDRO LUIS, LÓPEZ CARRASCO
Alcalde Distrital
Municipalidad Distrital de La Unión

ANEXO N° 01

CUADRO DE INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

ORDENANZA QUE PROHIBE EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA QUE INTERRUMPAN LA LIBRE CIRCULACIÓN EN EL DISTRITO DE LA UNION – TARMA

TRA-0101	Por agredir físicamente a los Fiscalizadores Municipales en sus labores de fiscalización.	25%	Internamiento vehicular
TRA-0102	Por realizar daños a la infraestructura de transporte y a los elementos de señalización.	25%	
TRA-0103	Por hacer uso de paraderos en zonas no autorizadas.	20%	Internamiento vehicular
TRA-0104	Por estacionar su vehículo en la calzada que obstruya la libre circulación de los carriles autorizados y/o generan dificultad para libre circulación.	20%	Internamiento vehicular
TRA-0105	Por estacionar su vehículo sobre veredas, jardines de aislamiento y/o bermas de forma parcial o total, que entorpezcan libre circulación o cuya ubicación limita la entrada o salida de vehículos de los predios.	20%	Internamiento vehicular
TRA-0106	Por estacionar su vehículo sobre áreas de uso público.	20%	Internamiento vehicular
TRA-0107	Por estacionar su vehículo en lugares en donde las señales reglamentarias lo prohíben.	20%	Internamiento vehicular
TRA-0108	Por estacionar su vehículo obstruyendo las rampas de accesibilidad para las personas con discapacidad.	20%	Internamiento vehicular
TRA-0109	Por estacionar su vehículo en doble fila respecto a otros vehículos ya estacionados o detenidos junto a la acera o que estén estacionados.	20%	Internamiento vehicular
TRA-0110	Por obstaculizar la vía pública con maquinaria de construcción afectando el libre tránsito vehicular y peatonal.	25%	
TRA-0111	Por realizar lavado de vehículos en la vía pública afectando el libre tránsito vehicular o peatonal.	25%	Internamiento vehicular
TRA-0112	Usar como cochera la vía obstaculizando el libre tránsito	20%	